

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2019-164**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 2 de julio del año en curso la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. a través del correo electrónico del Despacho, aporta las constancias certificadas del envío de las comunicaciones y avisos citatorios dirigidas a la llamada Seguros del Estado S.A., por lo que solicita su emplazamiento; e igualmente aporta correo electrónico de citación dirigido a la llamada en garantía Seguros Confianza S.A., enviado el 20 de abril de 2020 sin aportar acuse de recibido del destinatario.

Las llamadas en garantía Seguros Confianza S.A. y Seguros del Estado S.A. ya dieron respuesta al llamado en garantía, ambas el 1 de julio del año en curso, al correo electrónico institucional, sin que el Despacho les hubiera notificado el Auto que admitió el llamamiento en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 523

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **CRISTIAN CAMILO URQUIJO CARDONA** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO**, respecto a la solicitud de nombramiento de curador ad litem y emplazamiento de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., debido a que la misma ya compareció al proceso no es necesaria la actuación procesal que solicita la parte actora.

Ahora bien, se observa que la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, al dar respuesta a la demanda llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A.** las que allegaron vía correo electrónico al Despacho el 1 de julio la respuesta a dicho llamamiento.

Por lo anterior, se tienen como **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A.** sin que haya necesidad de correrle los términos del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que como ya se indicó en precedencia, le dieron respuesta a la demanda de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **078** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, agosto 11 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA